

Auto No. C-514

Victoria, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO - Verbal
Asunto:	Restitución de inmueble arrendado –local comercial-
Radicado No.:	20121-00085-00
Demandante:	LUZ DARY SEPULVEDA RAMIREZ
Demandado:	JAIME ALBERTO SEPULVEDA RAMIREZ

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera:

Una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El numeral séptimo del artículo 26 del código general del proceso establece que la cuantía se determinará: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...)”*

En el presente trámite, la estimación de la cuantía se encuentra errada, toda vez que no se ciñe a lo establecido en la ley siendo necesario que se ajuste a lo preceptuado.

2. El artículo sexto del Decreto 806 de 2020 ordena: *que en cualquier jurisdicción, (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* “(subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior es necesario agotar el requisito de simultaneidad de que trata la normara transcrita.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, ya aporte la copia del archivo para el Juzgado, so pena de rechazo

Parágrafo: En atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte absolvente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Paula
Juzgado
Caldas - Victoria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb5d73a7d3df814c25fe563e9070a1d5c7c9b2a2ebafe0086c10359d784ce55

Documento generado en 09/09/2021 04:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>